

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1227 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 JUN. 2017

VISTOS

El Oficio N° 323-2016-REGPOL-MOQ/DIVPOS-DEPTRA LOG, formulado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP N° 045823 y,

CONSIDERANDO

Que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Organica de Municipalidades - Ley 27972 en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 045823 del 21 de Agosto del 2016, la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a): **QUISPE MAQUERA HUGO FELICIANO** conductor infractor del vehículo con Placa de Rodaje **Z4E-856** la Infracción tipificada con el Código **G.57** que indica **no respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción** de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D S N° 016-2009-MTC y modificatorias, la infracción cometida amerita una multa equivalente al 8 % de la UIT vigente (S/ 324.00) Nuevos Soles y la acumulación de 20 puntos.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias.

Que, de acuerdo al inciso 3 del Artículo 336° del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias establece: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley", en ese entender y de la revisión del expediente se desprende que el administrado a la fecha no ha cumplido con pagar la Multa ni ha presentado su descargo dentro del plazo establecido, por lo que se procede a emitir la Resolución de sanción correspondiente.

Que, estando a lo informado por la Policía Nacional del Perú al amparo de las facultades conferidas por la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27972 - Ley Organica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, y con las visaciones correspondientes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al Sr(a): **QUISPE MAQUERA HUGO FELICIANO** por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como **G.57**; establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al 8 % de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 324.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES)** y la acumulación de 20 puntos por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 045823 del 21 de Agosto del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedará Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor Sr(a) **QUISPE MAQUERA HUGO FELICIANO** con domicilio en P. Joven Miramar S-17 P. Prima Ilo, Moquegua Mariscal Nieto, a efecto de que en el plazo establecido **CUMPLA** con pagar la multa correspondiente bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva. Asimismo Notificar al Sr(a) **QUISPE MAQUERA, DAVID HERNAN**, propietaria del vehículo de placa de rodaje N° **Z4E-856 POR EXISTIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO** en su domicilio ubicado en P. Joven Miramar S-17 P. Prima Ilo, Moquegua Mariscal Nieto.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Arq. MELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO